



**UNIVERSIDAD LAICA VICENTE ROCAFUERTE DE
GUAYAQUIL**

MAESTRIA EN DERECHO

MENCION DERECHO PROCESAL COHORTE II

TEMA DE TESIS:

**LA SUSPENSION DEL JUICIO A PRUEBA COMO MECANISMO DE
GARANTIZAR EL RESARCIMIENTO A LA VICTIMA.**

MASTER:

ESTUDIANTE: JOSÉ LIZANDRO CONFORME OJEDA

TUTOR:

ABG. DARWING ALBERT VALENCIA JUEZ

GUAYAQUIL - ECUADOR

2023



Presidencia
de la República
del Ecuador



Plan Nacional
de Ciencia, Tecnología,
Innovación y Saberes



REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA

FICHA DE REGISTRO DE TESIS

TÍTULO:

LA SUSPENSIÓN DEL JUICIO A PRUEBA COMO MECANISMO DE GARANTIZAR EL RESARCIMIENTO A LA VÍCTIMA.

AUTOR:

JOSÉ LIZANDRO CONFORME OJEDA

TUTOR:

DARWING ALBERTO VALENCIA JUEZ

INSTITUCIÓN:

Universidad Laica Vicente Rocafuerte de Guayaquil

Grado obtenido:

Magister en Derecho mención Derecho Procesal

MAESTRÍA:

MAESTRÍA EN DERECHO MENCIÓN DERECHO PROCESAL

COHORTE:

COHORTE II

FECHA DE PUBLICACIÓN: 2023

N. DE PAGS: 64

ÁREAS TEMÁTICAS: Derecho

PALABRAS CLAVE: suspensión de juicio a prueba, reparación integral, resarcimiento de daños

RESUMEN:

La presente investigación titulada “La suspensión del juicio a prueba como mecanismo de garantizar el resarcimiento a la víctima” se realizó con el fin de analizar si la suspensión de juicio a prueba es un mecanismo que permite garantizar el resarcimiento de las víctimas en delitos menores. En la legislación ecuatoriana se reconoce, no solo las acciones sancionadoras de delitos que atenten contra las leyes en el ámbito civil, sino también el derecho de la víctima a recibir una reparación integral por las acciones cometidas en su contra. Sin embargo, no existen mecanismos judiciales que ayuden a que esto se cumpla a cabalidad, pues existen múltiples casos en los que, las víctimas no logran conseguir ningún tipo de compensación que les ayude a reponer los perjuicios recibidos, es por ello que, se analiza la figura de la suspensión de juicio a prueba, en la cual, los delitos con penas privativas de libertad menores a 3 años y de carácter civil, pueden ser acordadas por ambas partes para que, el acusado no tenga que cumplir la sentencia de reclusión y que la víctima reciba acciones que realmente reparen el daño sufrido

N. DE REGISTRO (en base de datos):

N. DE CLASIFICACIÓN:

DIRECCIÓN URL (tesis en la web):

ADJUNTO PDF:

SI

NO

CONTACTO CON AUTOR:

Teléfono:

E-mail:

CONTACTO EN LA INSTITUCIÓN:

PhD. Eva Guerrero López
Teléfono:04 2 596500
Ext.170
E-mail: eguerrero@ulvr.edu.ec
Directora del Departamento de Posgrado.
PhD. Mario Martínez Hernández
Teléfono:04259-6500
Ext.170
E-mail: mmartinezh@ulvr.edu.ec
Coordinador de Maestría

DEDICATORIA

El presente trabajo de tesis se lo dedico principalmente a Dios, por ser el inspirador y darme fuerza para continuar en este proceso de obtener uno de los anhelos más deseados.

A Doménica mi princesa por ser mi motivación de lucha, a mi esposa Mafer por ser la del aguante desde el día que decidí estudiar, a mis padres y hermano, por su amor incondicional en todos estos años, gracias a ustedes he logrado llegar hasta aquí y convertirme en lo que soy.

AGRADECIMIENTO

Quiero expresar mi gratitud a Dios, quien con su bendición llena siempre mi vida y a toda mi familia por estar siempre presentes.

Mi profundo agradecimiento a todas las autoridades y personal que hacen la Universidad Laica Vicente Rocafuerte, por confiar en mí, abrirme las puertas y permitirme realizar esta Maestría en Derecho Procesal.

De igual manera mis agradecimientos, a mis maestros en especial a la Dr. Mario Martinez y Dr. Darwing Valencia Juez quienes con la enseñanza de sus valiosos conocimientos hicieron que pueda crecer día a día como profesional, gracias a cada una de ustedes por su paciencia, dedicación, apoyo incondicional y amistad.

Finalmente quiero expresar mi más grande y sincero agradecimiento al Dr. Darwing Valencia Juez, como se lo dije en clases Usted es un ejemplo a seguir como funcionario Público y Juez de este país y por colaborarme durante todo este proceso, quien con su dirección, conocimiento, enseñanza permitió el desarrollo de este trabajo.

TESIS MAESTRIA

INFORME DE ORIGINALIDAD

10%	1%	2%	8%
INDICE DE SIMILITUD	FUENTES DE INTERNET	PUBLICACIONES	TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1	Submitted to Universidad Estatal de Milagro Trabajo del estudiante	1%
2	Submitted to SUNY, Binghamton Trabajo del estudiante	1%
3	Submitted to Universidad Europea de Madrid Trabajo del estudiante	1%
4	Submitted to Pontificia Universidad Catolica del Ecuador - PUCE Trabajo del estudiante	1%
5	Submitted to Universidad Catolica De Cuenca Trabajo del estudiante	1%
6	Submitted to Universidad Autónoma de Nuevo León Trabajo del estudiante	1%
7	Submitted to Universidad del Istmo de Panamá Trabajo del estudiante	<1%
8	Submitted to Universidad Internacional SEK Trabajo del estudiante	<1%

Fecha de entrega: 09-ene-2023 12:41p.m. (UTC-0500)

Identificador de la entrega: 1990325818

Nombre del archivo: Tesis_Conforme_6_de_enero_del_2023.docx (215.59K)

Total de palabras: 13877

Total de caracteres: 73182




CERTIFICACIÓN DE AUTORÍA Y CESIÓN DE DERECHOS DE AUTOR

Guayaquil, marzo 22 del 2021

Yo, **Ab. JOSÉ LIZANDRO CONFORME OJEDA** declaro bajo juramento, que la autoría del presente trabajo me corresponde totalmente y me responsabilizo con los criterios y opiniones científicas que en el mismo se declaran, como producto de la investigación realizada.

De la misma forma, cedo mis derechos de autor a la Universidad Laica VICENTE ROCAFUERTE de Guayaquil, según lo establecido por la Ley de Propiedad Intelectual, por su Reglamento y normativa Institucional vigente.

Firma: 
Ab. JOSÉ LIZANDRO CONFORME OJEDA

CERTIFICACIÓN DEL TUTOR DE LA TESIS

Guayaquil, marzo 22 del 2021

Certifico que el trabajo titulado “**LA SUSPENSION DEL JUICIO A PRUEBA COMO MECANISMO DE GARANTIZAR EL RESARCIMIENTO A LA VICTIMA**” ha sido elaborado por, Ab. JOSÉ LIZANDRO CONFORME OJEDA, bajo mi tutoría, y que el mismo reúne los requisitos para ser defendido ante el tribunal examinador que se designe al efecto.



Firma Tutor: Darwing Alberto Valencia Juez

CI: 091207682-5

RESUMEN EJECUTIVO

La presente investigación titulada “La suspensión del juicio a prueba como mecanismo de garantizar el resarcimiento a la víctima” se realizó con el fin de analizar si la suspensión de juicio a prueba es un mecanismo que permite garantizar el resarcimiento de las víctimas en delitos menores. En la legislación ecuatoriana se reconoce, no solo las acciones sancionadoras de delitos que atenten contra las leyes en el ámbito civil, sino también el derecho de la víctima a recibir una reparación integral por las acciones cometidas en su contra. Sin embargo, no existen mecanismos judiciales que ayuden a que esto se cumpla a cabalidad, pues existen múltiples casos en los que, las víctimas no logran conseguir ningún tipo de compensación que les ayude a reponer los perjuicios recibidos, es por ello que, se analiza la figura de la suspensión de juicio a prueba, en la cual, los delitos con penas privativas de libertad menores a 3 años y de carácter civil, pueden ser acordadas por ambas partes para que, el acusado no tenga que cumplir la sentencia de reclusión y que la víctima reciba acciones que realmente reparen el daño sufrido.

Palabras claves: suspensión de juicio a prueba, reparación integral, resarcimiento de daños.

ABSTRACT

The present investigation entitled "The suspension of the trial on trial as a mechanism to guarantee compensation to the victim" was carried out in order to analyze whether the suspension of the trial on trial is a mechanism that allows to guarantee the compensation of victims in minor crimes. Ecuadorian legislation recognizes not only sanctioning actions for crimes that violate the laws in the civil sphere, but also the right of the victim to receive comprehensive reparation for the actions committed against him. However, there are no judicial mechanisms that help to ensure that this is fully complied with, since there are many cases in which the victims are unable to obtain any type of compensation that will help them to replace the damages received, which is why it is analyzed the figure of the suspension of trial to trial, in which, crimes with prison sentences of less than 3 years and of a civil nature, can be agreed by both parties so that the accused does not have to serve the sentence of imprisonment and that the victim receive actions that really repair the damage suffered.

Keywords: suspension of trial to trial, comprehensive reparation, compensation for damages.

Índice general

DEDICATORIA.....	iii
AGRADECIMIENTO	iv
CERTIFICACIÓN DE AUTORÍA Y CESIÓN DE DERECHOS DE AUTOR.....	v
CERTIFICACIÓN DEL TUTOR DE LA TESIS	vii
RESUMEN EJECUTIVO.....	viii
ABSTRACT	ix
Índice general	x
Índice de tablas	xiii
Índice de figuras	xiv
Introducción.....	1
Capítulo I:.....	2
1 Marco general de la investigación.....	2
1.1 Tema	2
1.2 Planteamiento del problema.....	2
1.3 Formulación y sistematización del Problema	3
1.3.1 Formulación del Problema.....	3
1.3.2 Sistematización del Problema.....	3
1.4 Delimitación del problema de investigación.....	4
1.5 Objetivos de la investigación	4
1.5.1 Objetivo General.....	4
1.5.2 Objetivos Específicos	5
1.6 Justificación de la investigación	5
1.7 Idea a defender	7

Capitulo II:.....	8
2 Marco teórico	8
2.1 Antecedentes de la investigación	8
2.2 Marco teórico	9
2.2.1 Concepto de la suspensión del proceso penal a prueba	9
2.2.2 Requisitos para la operativas de la suspensión del juicio a prueba	10
2.2.3 La reparación integral	13
2.2.4 La víctima y sus derechos.....	14
2.2.5 Indemnización de daños y perjuicios a víctimas	17
2.2.6 Prevención general positiva.....	18
2.3 Marco conceptual.....	21
2.4 Marco legal	22
2.4.1 Constitución del Ecuador.....	22
2.4.2 Código Orgánico Integral Penal	23
2.4.3 Ley de reparación de víctimas y judicialización de violaciones derechos humano	24
2.5 Derechos comparados	25
2.5.1 Argentina	26
Capitulo III:	29
3 Marco metodológico	29
3.1 Tipos de investigación	29
3.2 Enfoque de investigación.....	29
3.3 Métodos de investigación	29
3.4 Población.....	30
3.5 Muestra	30

3.6	Técnicas de recolección de datos	30
3.6.1	Análisis de las encuestas.....	31
Capítulo IV	39
4	INFORME TÉCNICO.....	39
4.1	Título.....	39
4.2	Objetivos del informe técnico	39
4.2.1	Objetivos General	39
4.2.2	Objetivos Específico	39
4.3	Justificación	39
4.4	Exposición de los hechos	40
4.5	Resultados obtenidos	41
CONCLUSIONES	44
RECOMENDACIONES.	45
Bibliografía.....	46
Anexos.....	49

Índice de tablas

Tabla 1. Aplicación de la suspensión de juicio a prueba en la legislación ecuatoriana	31
Tabla 2. La suspensión de juicio a prueba como herramienta para impunidad.....	32
Tabla 3. La suspensión de juicio a prueba como herramienta para garantizar el resarcimiento a las víctimas	33
Tabla 4. Delitos en los cuales se puede aplicar la suspensión de juicio a prueba	34
Tabla 5. Ventajas de la aplicación de la suspensión de juicio a prueba	35
Tabla 6. Desventajas de la aplicación de la suspensión de juicio a prueba.....	36
Tabla 7. Métodos similares a la suspensión de juicio a prueba.....	37

Índice de figuras

Figura 1. Aplicación de la suspensión de juicio a prueba en la legislación ecuatoriana	31
Figura 2. La suspensión de juicio a prueba como herramienta para impunidad	32
Figura 3. La suspensión de juicio a prueba como herramienta para garantizar el resarcimiento a las victimas.....	33
Figura 4. Delitos en los cuales se puede aplicar la suspensión de juicio a prueba	34
Figura 5. Ventajas de la aplicación de la suspensión de juicio a prueba.....	35
Figura 6. Desventajas de la aplicación de la suspensión de juicio a prueba.....	36
Figura 7. Métodos similares a la suspensión de juicio a prueba.....	37

Introducción

La responsabilidad civil enmarcada en el derecho privado ha sido objeto de debate y disquisiciones por los juristas de todos los tiempos. El derecho es uno y presupone un conjunto de normas cuyo principal objeto es la regulación de la conducta humana, y por tanto, de innegable interés público, el cual debe tener un carácter obligatorio y coercitivo, de otra manera nadie lo cumpliría; este carácter se lo impone un Estado, por un poder público, a través de leyes que validan la norma de derecho para su aplicación.

La responsabilidad civil no escapa a la discusión sobre esta clasificación pues ocupa un sensible lugar en la evolución del derecho, en tanto se trata de la obligación reparatoria en razón del daño que se ha causado a otra persona. El Código Civil dice, que el que ha cometido un delito o cuasidelito que ha dañado a otro está obligado a la indemnización, sin perjuicio de la pena que le impongan las leyes por ese delito o cuasidelito. Si las leyes no han aplicado expresamente una pena, el autor del hecho solo tendrá la obligación civil de indemnizar el daño que con su acto ilícito ha causado, por ende, no habrá delito, penalmente hablando, aunque haya delito civil.

Sin embargo, muchas veces las sentencias penales evitan de manera indirecta el resarcimiento de la víctima o en su defecto, perjudican de manera excesiva al imputado alejándose de su fin correctivo, y el pago de las indemnizaciones no se ejecutan como estipula las sentencias. Es por ello que, se considera necesario evaluar la posibilidad de la suspensión de juicio a prueba, con el fin de garantizar que las víctimas de delitos con penas privativas no mayores a 3 años reciban la compensación impuesta por la ley, considerando que muchas veces, en el caso de lesiones, estos valores son indispensables para garantizar la recuperación integral de la víctima.

Capítulo I:

1 Marco general de la investigación

1.1 Tema

La suspensión del juicio a prueba como mecanismo de garantizar el resarcimiento a la víctima.

1.2 Planteamiento del problema

El artículo 1 de la Constitución de la República declara al Ecuador como un Estado constitucional de derechos y justicia, intercultural y plurinacional, siendo un deber primordial su respeto, promoción y garantía; el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce y garantiza a las personas una vida libre de violencia en el ámbito público y privado; por ende, el Estado adoptará medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia. El artículo 76 de la Constitución se debe garantizar la debida proporcionalidad entre infracciones y las sanciones penales; deben existir sanciones no privativas de libertad, las que tienen que respetar los derechos de las personas y deben ser impuestas mediante procedimientos adversariales, transparentes y justos.

En consideración a lo expuesto en el presente trabajo se analizará la suspensión del juicio a prueba en delitos que no atenten al pudor de las personas y que no superen los 5 años de pena privativa de libertad, tales como: lesiones, revelación de secreto, engaño al comprador, calumnia, hurto, receptación, ataque o resistencia, falta de afiliación al IESS, Abigeato, homicidio culposo. etc. A tal fin, realiza un breve panorama sobre el tema en estudio, y en relación con ello, valoramos cuál es la situación procesal de la víctima y la posibilidad de resarcimiento por las consecuencias sufridas de una infracción punible en el proceso penal. En referencia a la intervención de víctima en el proceso penal, entendiéndola desde las

primeras etapas de investigación fiscal-penal hasta la propia ejecución de la pena, consideramos que las tradicionales figuras como la del actor civil, querellante particular, los delitos de acción públicas no satisfacen plenamente sus derechos. De tal forma, a pesar de las mencionadas instituciones, la víctima queda al margen del proceso penal y, consecuentemente del derecho a la reparación del daño causado por el delito. A partir de lo dicho, se advierte la necesidad de incorporar de alternativas jurídicas de solución de los conflictos intersubjetivos, que representen los derechos de la víctima. Frente a esto, las consideraciones acerca del fin de la pena, en su sentido tradicional, deben ceder el paso. En este sentido, la reparación como respuesta alternativa representa el quiebre de uno de los elementos más característicos del derecho penal: la reacción punitiva como única y exclusiva solución”.

La finalidad de la suspensión de juicio a prueba es, en primer lugar, descongestionar el sistema de administración de justicia de casos vinculados con delitos leves; y por otro lado, más relevante para el caso en estudio, presentar un medio de reinserción social a través de la imposición de pautas de conducta que debe cumplir, y con ello evitar la estigmatización del imputado y la imposición de una condena. En efecto, los fines de prevención especial, y de evitar las consecuencias estigmatizantes.

1.3 Formulación y sistematización del Problema

1.3.1 Formulación del Problema

¿De qué manera la suspensión del juicio a prueba puede garantizar el resarcimiento de las víctimas?

1.3.2 Sistematización del Problema

- ¿Cuál es el marco jurídico para la aplicación de la suspensión de juicio a prueba en la justicia ecuatoriana?

- ¿Cuáles son las ventajas y desventajas de la suspensión de juicio a prueba y sus posibles resultados como modalidad apegada al principio de mínima intervención?
- ¿De qué manera se puede aplicar la suspensión de juicio a prueba como mecanismo para garantizar el resarcimiento a la víctima?

1.4 Delimitación del problema de investigación

El presente trabajo investigativo se delimita en el análisis de la suspensión de juicio a prueba y los códigos penales de países latinoamericanos que lo aplican, con el fin de realizar un análisis comparativo y evaluar la factibilidad de su aplicación en el código civil y penal del Ecuador.

1.5.- Líneas de Investigación:

Línea Institucional: Derechos Fundamentales, Sociedad Civil y Gestión de la Comunicación.

Línea de la Facultad de Ciencias Sociales y Derecho: Derecho Procesal Penal-Penitenciario con Aplicabilidad a las Personas Privadas de la Libertad.

Sublíneas de la Facultad de Ciencias Sociales y Derecho: Procedimiento Penal, Procedimiento Constitucional y Justicia Procesal.

1.6 Objetivos de la investigación

1.6.1 Objetivo General

Argumentar si la suspensión de juicio a prueba es un mecanismo que permite garantizar el resarcimiento de las víctimas en delitos menores.

1.6.2 Objetivos Específicos

- Analizar el marco jurídico para la aplicación de la suspensión de juicio a prueba en la justicia ecuatoriana.
- Determinar la aplicación de la suspensión de juicio a prueba y sus posibles resultados analizando su desempeño en otros países.
- Identificar la opinión de abogados sobre la aplicación de la suspensión de juicio a prueba como mecanismo para garantizar el resarcimiento a la víctima.
- Elaborar un informe técnico sobre la viabilidad de la aplicación de la suspensión del juicio a prueba como mecanismo de garantizar el resarcimiento a la víctima en la legislación ecuatoriana.

1.7 Justificación de la investigación

La presente investigación se desarrolla con la finalidad de demostrar si la suspensión de juicio a prueba puede contribuir a garantizar que la víctima de determinados delitos reciba acciones o bienes que resarcen el daño recibido. Esto se debe a que, desde el momento en que se inicia el proceso penal por la ocurrencia de un hecho que podría ser considerado “no grave”, los Jueces, Fiscales y Defensores, deben intentar la búsqueda de una solución al conflicto que nació de aquél hecho entre las personas.

Esto no significa que se busque que el infractor de un delito no reciba una pena acorde a la acción realizada, significa que existen otras soluciones, distintas a la pena que tienen por finalidad reestablecer la armonía y la paz social. Un modo de resolver los casos penales sin ir a un juicio es la suspensión de juicio a prueba o también conocido como Probation. Se debe entender que el juicio no es sólo la audiencia de juicio oral, sino también todo el proceso judicial de audiencias e investigación que tienen por fin último el juicio oral. Por ello también podrán escuchar que se lo llama suspensión del proceso a prueba.

La idea es que se suspenda el trámite del proceso para que el sospechado cumpla con ciertas pautas de conducta y, una vez cumplidas y transcurrido el plazo de suspensión, se resuelva su desvinculación definitiva, en otras palabras, que quede absuelto. Cabe indicar que, la suspensión del juicio a prueba no se puede conceder para todos los delitos, ni tampoco a todas las personas sospechadas de cometerlos y, además, se tienen que dar varios requisitos.

Una discusión callejera, por ejemplo, puede derivar en la comisión de un hecho delictivo (un insulto desmedido en público –injuria-, una amenaza, una lesión–producto de un golpe-, etc.) Estos hechos “son graves” cuando afectan emocionalmente a la víctima porque se lo vive en persona, o porque le ocurrió a un familiar, o un amigo. En la visión de otra persona que no participó del conflicto y que no conoce a “las partes” estos hechos pueden resultar intrascendentes.

El Código Penal (y sus leyes complementarias) establece cuáles son los hechos que deben ser considerados delito, y para cada uno de estos delitos establece una escala penal que tiene un mínimo y un máximo de pena. Dependiendo de la gravedad de los hechos, estos mínimos y máximos crecen o disminuyen; son las escalas penales que deben tener en cuenta los jueces para imponer una pena, luego de celebrado un juicio oral y teniendo en cuenta distintas circunstancias personales y del hecho cometido.

Normalmente, en el Código Penal se determina que en los casos de “primera condena” a pena de prisión que no supere los 3 años los jueces pueden disponer que sea dejada en suspenso. Es decir, que, si es la primera vez que la persona sospechada ha cometido un delito, y el delito que ha cometido tiene un mínimo en su escala penal inferior a 3 años, tendrá entonces la posibilidad de que si es condenado la pena que se le imponga sea en suspenso (no irá a prisión). Por el contrario, determinado el delito, si la escala penal tiene un mínimo superior a los 3 años de prisión y/o registra una condena anterior, en caso de ser

condenado le corresponderá la imposición de pena efectiva. En estos casos no se puede conceder la suspensión del proceso a prueba.

1.8 Idea a defender

La aplicación de la suspensión del juicio a prueba en determinados delitos permitirá garantizar el resarcimiento a las víctimas del mismo.

1.8.1 Variables de la investigación

1. La aplicación de la suspensión del juicio a prueba

De acuerdo a Gorosito (2017), el actual sistema de medidas tutelares y la imposición de penas, está cediendo ante la nueva concepción de la reparación de los daños causados por parte de los menores en conflicto con la ley penal, lo cual resulta más satisfactorio para las víctimas. La importancia de la aplicación de la suspensión del juicio a prueba como alternativa a las medidas tutelares y la pena, es la posibilidad de la realización del valor justicia.

2. Resarcimiento a las víctimas

Según Saldarriaga & Jimenez (2016), la Reparación Integral es un deber del Estado y es un derecho de las víctimas afectadas por las infracciones al Derecho Internacional Humanitario y/o las violaciones a sus derechos civiles, que han generado daños en sus vidas, su integridad, su patrimonio, sus proyectos de vida personales, familiares y profesionales.

Capítulo II:

2 Marco teórico

2.1 Antecedentes de la investigación

Como antecedentes de la investigación se procederá a mencionar trabajos previos relacionados con el tema de análisis. De acuerdo a los investigadores Böhm, y Constanzo (2019) en su investigación mencionan que, con respecto a la implementación de la suspensión de juicio a prueba, el imputado de un delito de acción pública reprimido con pena de reclusión o prisión cuyo máximo no exceda los tres años podrá solicitar la suspensión del juicio a prueba, lo que permite dejar en suspenso el curso del proceso penal, y somete al probado a ciertas reglas de conducta y deberes durante un tiempo específicamente estipulado.

El instituto jurídico puede ser considerado también un mecanismo alternativo, que responde (al menos parcialmente) a los principios de la justicia restaurativa, que es una forma de intervención en las problemáticas sociales delictivas (delitos), mediante la cual el Estado cede su monopolio de respuesta punitiva y lo comparte con los implicados en el conflicto, con el fin de restaurar el vínculo entre víctima y ofensor, y de reconstruir las relaciones entre víctima, ofensor y sociedad.

Ahora bien, las pautas brindadas para el cumplimiento de la suspensión del juicio a prueba tienen tanto una faceta de control como una de asistencia. Esta segunda faceta es la que más ventajas de atenuación de factores criminógenos provee y es, sin embargo, la que suele quedar prácticamente desatendida al momento de implementarse la *probation*.

Para el Abg. Leandro Bouvier (2018) en su proyecto de investigación, menciona que, la *probation*, como tantos instrumentos incorporados al sistema penal, persigue como finalidad la pacificación de la sociedad a través de la utilización de métodos menos lesivos para castigar a quienes cometen delitos cuyas penas en abstracto no excedan los tres años. Con

el mismo se trata de evitar la encarcelación del delincuente a los efectos de lograr su resocialización, es decir, se trata de una medida que excluye el tratamiento institucional del delincuente confiando su control a persona idónea para lo cual deberá satisfacer los requisitos que la ley le impone, por lo que no debe entenderse a la probation como un sistema de clemencia para quienes cometen delitos de menor trascendencia.

Considerando los antecedentes analizados, el autor de la investigación tiene como opinión que, la probation encuentra sus fundamentos en el cambio de paradigma de una justicia retributiva, que sólo busca castigar al delincuente, hacia un paradigma de justicia restaurativa que entiende que existen otras alternativas a la pena privativa de la libertad. Se trata de ponerle un límite a la injerencia punitiva del Estado a través de otras posibilidades que ofrezcan alternativas socializadoras para aquellas penas de corta y mediana duración, siendo ideal para estas situaciones la probation que se presenta como una alternativa idónea para que el procesado, que aún no ha sido condenado pueda manifestar su voluntad resociabilizadora.

2.2 Marco teórico

2.2.1 Concepto de la suspensión del proceso penal a prueba

La suspensión del juicio a prueba es una alternativa prevista en el Código Penal para evitar condenas de prisión. Con esta institución se les fija a los procesados el cumplimiento de determinadas condiciones (en la mayoría de los casos tareas comunitarias) y si estas son cumplidas se deja sin efecto el juicio, es decir, se extingue la acción penal. En los artículos penales en los cuales se hace referencia a esta alternativa se menciona que: "El imputado de un delito de acción pública reprimido con pena de reclusión o prisión cuyo máximo no exceda de tres años, podrá solicitar la suspensión del juicio a prueba".

En los casos de concursos de delitos, el imputado también podrá solicitar la suspensión del juicio a prueba si el máximo de la pena de reclusión o prisión aplicable no excediese de

tres años. Al presentar la solicitud, el imputado deberá ofrecer hacerse cargo de la reparación del daño en la medida de lo posible, sin que ello implique confesión ni reconocimiento de la responsabilidad civil correspondiente.

El juez decidirá sobre la razonabilidad del ofrecimiento en resolución fundada. La parte damnificada podrá aceptar o no la reparación ofrecida, y en este último caso, si la realización del juicio se suspendiere, tendrá habilitada la acción civil correspondiente. Si las circunstancias del caso permitieran dejar en suspenso el cumplimiento de la condena aplicable, y hubiese consentimiento del fiscal, el tribunal podrá suspender la realización del juicio.

Si el delito o alguno de los delitos que integran el concurso estuviera reprimido con pena de multa aplicable en forma conjunta o alternativa con la prisión, será condición, además, que se pague el mínimo de la multa correspondiente. El imputado deberá abonar a favor del Estado, los bienes que presumiblemente resultarían decomisados en caso que recayera condena. No procederá la suspensión del juicio a prueba cuando un funcionario público, en el ejercicio de sus funciones, hubiese participado en el delito.

2.2.2 Requisitos para la operativas de la suspensión del juicio a prueba

Para la operatividad de la suspensión del juicio a prueba, la legislación penal exige el cumplimiento de ciertos requisitos como:

- a) que al imputado se le atribuya un delito de acción pública, reprimido con una pena de reclusión o prisión que no exceda de tres años
- b) posibilidad de dejar en suspenso el cumplimiento de la condena aplicable
- c) que el acusado realice una oferta de reparación del daño causado a todos los damnificados

- d) Que el imputado pague el mínimo de la multa, cuando el delito o alguno de los delitos que integran el concurso de delitos estuviera reprimido con pena de multa aplicable en forma conjunta o alternativa con la prisión
- e) que se haya hecho abandono a favor del Estado de los bienes que presumiblemente resultarían decomisados en caso que recayere condena (Meana, 2011).

La ley, cuando precisa los extremos de la suspensión de juicio a prueba determina que el imputado, al presentar la solicitud deberá ofrecer hacerse cargo de la reparación del daño en la medida de lo posible, el juez decidirá sobre la razonabilidad del ofrecimiento en resolución fundada. La parte damnificada podrá aceptar o no la reparación ofrecida, y en este último caso, si la realización del juicio se suspendiere, tendrá habilitada la acción civil correspondiente.

El contenido de norma indica que la reparación que debe prometer el imputado debe ser concreta, puntual y viable de ser satisfecha (en la medida de lo posible) dado que omisión de cumplimiento será causal de revocación del beneficio de suspensión del juicio penal a prueba.

Además de ello, este ofrecimiento de resarcir el daño debe ser cumplido con independencia, más allá de su posterior influencia, de las acciones civiles donde se demanda la reparación de los menoscabos que en forma paralela puedan estar en trámite. En otras palabras, el imputado no puede proponer para satisfacer este requisito legal para la procedencia y el tribunal tenerlo por cumplido, si se deriva la reparación a las resultas del juicio civil, puesto que no se realiza una de las finalidades de la ley que no es otra que la de acortar los tiempos y simplificar los procedimientos para obtener el resarcimiento del crédito del damnificado.

Es decir, la reforma introducida al Código Penal pretende, no solo poner bajo observación al imputado por un determinado tiempo, sino, como dice De Olazábal "la regulación ha procurado no sólo preservar al damnificado, sino incluso favorecerlo, al intentar una pronta solución a su conflicto merced a la obligación que se impone de reparar los daños producidos como condición para la obtención de la suspensión del juicio".

De acuerdo con Aguirre (2018) se manifestó que el legislador ha privilegiado, la voluntad reparadora por sobre una compensación total pues, aun cuando la reparación ofrecida no abarque el monto total del daño producido o no satisfaga las pretensiones de la víctima, la suspensión puede ser acordada. El mismo criterio es aplicable para el caso de la multa. Por ser la pena de prisión contemplada, como sustitutiva de la multa y -por tanto- equivalente de aquélla, todo delito reprimido con pena de multa es susceptible de ser tratado bajo las reglas de la suspensión del proceso a prueba. Cuando el imputado se encuentre en una situación económica que le permita afrontar el pago del mínimo de la multa, será requisito ineludible, para la procedencia de la suspensión de juicio a prueba, que así lo haga, más cuando de las circunstancias particulares del caso surja la imposibilidad de hacer frente a tal pago, ello no será óbice para otorgar el beneficio.

La propuesta de resarcimiento que debe efectuar el inculcado, antes de ser notificada al damnificado, se encuentra sometida a evaluación de razonabilidad, pudiendo ser desestimada por insuficiente. En este caso el imputado podrá, aun cuando no lo prevé la ley, mejorar la oferta indemnizatoria, en cuyo caso, debe ser nuevamente valorada teniendo en consideración las particularidades del caso.

A partir de fijar estos puntos básicos del ofrecimiento de reparación del daño corresponde meritar, ante la comisión legislativa de fijar una regulación, algunas alternativas y efectos factibles de producirse con relación a la acción resarcitoria que puede estar intentándose en paralelo, en sede civil (Alferillo, 2011).

2.2.3 La reparación integral

Para comprender mejor lo que significación la reparación integral dentro de la legislación ecuatoriana es necesario evaluar lo que dice el COIP en el artículo 52, el cual determina los fines de la pena, el cual se resume en 3 puntos clave:

- La prevención general para la comisión de los delitos;
- El desarrollo progresivo de los derechos y capacidades de la persona con condena
- La reparación del derecho de la víctima.

Conociendo esta perspectiva de la legislación, se puede deducir que la teoría de la pena asumida por el Estado es la de prevención general, la misma que consiste en ver a la pena como forma de prevención frente a los ciudadanos. Al efecto, el profesor Alberto Donna (1996) manifiesta: “la pena tiene como objetivo su conminación como intimidación de todos, como posibles protagonistas de futuras lesiones jurídicas, tiene como objetivo la aplicación efectiva de la sanción legal”.

Sin embargo, según Duran (2016) citando a Roxin con respecto a la Prevención General Positiva, enfrenta al delito de tres maneras:

- a) la misión del derecho penal es la de proteger bienes jurídicos, que amenaza a la sociedad, siendo este el momento clave de la prevención general;
- b) la pena se impone y se mide judicialmente
- c) c), las penas se deben ejecutar teniendo en cuenta la resocialización del delincuente y su reinserción en la sociedad.

En este sentido, la finalidad de la pena de acuerdo a lo señalado por el COIP es la prevención general positiva, y, por tanto, la reparación del derecho de la víctima es obviamente parte de la pena, tanto es así que en la sentencia en la que se declare la culpabilidad, los Jueces deben disponer la reparación integral de la víctima siempre que se

hubiere identificado, y consta además como un requisito formal de la sentencia y una exigencia declarativa junto a la condena.

Sin embargo, la reparación debería, en lo posible, ser un resultado espontáneo y voluntario, o, cuando menos, conseguido por la vía del acuerdo y no tener que ser impuesto recién como pena. Esto significa que para la reparación debe existir un acercamiento entre la víctima y el victimario, lo que podría dar lugar a la utilización de medios alternativos de solución de conflictos, a fin de que se deje a la Justicia punitiva penal únicamente los casos de gran lesividad, considerando el daño al bien jurídico protegido, lo que se adecua al marco jurídico de Ecuador, pues el artículo 195 de la Constitución de la República declara que en materia penal debe aplicarse el principio de mínima intervención, o sea que el derecho penal sería de última ratio.

2.2.4 La víctima y sus derechos

Para la conceptualización de la víctima se tiene como base la Declaración de Principios Fundamentales de la Justicia para las Víctimas de Delitos y Abuso de Poder, dictada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, el 29 de noviembre del año 1985, que define a las víctimas cómo las personas que, individual o colectivamente, hayan sufrido daños, inclusive lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de los derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que violen la legislación penal vigente en los Estados miembros, incluida la que proscribe el abuso de poder.

Para la Declaración son víctimas también los familiares o personas a cargo que tengan relación inmediata con la víctima directa y a las personas que hayan sufrido daños al intervenir para asistir a la víctima en peligro o para prevenir la victimización. Sobre la misma materia es importante mencionar la Carta Iberoamericana de Derechos de las Víctimas dictada en Argentina por la Cumbre Judicial Iberoamericana, en abril del año 2012,

en cuyo artículo 2 define a la víctima cómo toda persona física que haya sido indirectamente afectada en sus derechos por una conducta delictiva, particularmente aquellas que hayan sufrido violencia ocasionada por una acción u omisión que constituya infracción penal o hecho ilícito, sea física o psíquica, como el sufrimiento moral y el perjuicio económico. También amplía ese rango a la familia inmediata o las personas que están a cargo de la víctima directa.

Esta declaración aparte de señalar los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y abuso de poder, contiene un catálogo de derechos: el acceso a la justicia y trato justo, vinculado a la reparación de las víctimas y a la necesaria adecuación de los procedimientos judiciales; y; los derechos de resarcimiento, indemnización y asistencia.

Respecto de los derechos de las víctimas y fundamentalmente, la reparación conviene referirse a la Resolución de las Naciones Unidas 2005/35 referente a los Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones.

Es relevante el Convenio 116 del Consejo de Europa de 24 de noviembre de 1983, que fija normas mínimas en orden a la indemnización a las víctimas de delitos violentos. No podemos dejar de mencionar el Estatuto de la Corte Penal Internacional, que en lo relativo a la reparación a las víctimas establece que la reparación incluye la restitución, la indemnización y la rehabilitación (Art. 75).

Según el COIP (Art. 439) la víctima es un sujeto procesal, lo mismo que la persona procesada, la Fiscalía y la Defensa; por tanto, es uno de los sujetos procesales principales, o sea aquellos sin los cuales no puede existir un proceso; sin embargo, la presencia de la víctima de acuerdo con el artículo 11 es opcional, ya que en el numeral 1 le faculta proponer

acusación particular, participar en el proceso, y también puede dejar de hacerlo en cualquier momento.

Conforme al artículo 441, son víctimas las personas que han sufrido agresión física, psicológica, sexual o cualquier tipo de daño o perjuicio de sus derechos por efecto de una infracción penal. Esta descripción es genérica, lo que evidencia que las víctimas son las personas que sufren directamente cualquier tipo de daño como consecuencia de un delito, pero amplía al cónyuge o pareja en unión libre, incluso del mismo sexo, a los ascendientes o descendientes dentro del segundo grado de consanguinidad o primero de afinidad, y además a quienes compartan el hogar de las personas agresoras o agredidas en casos de delitos contra la integridad sexual y reproductiva, integridad personal o de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar.

Con el precedente que ofrece la constitución del Ecuador con respecto a los derechos de las víctimas, el COIP en el artículo 11 detalla sus derechos siendo uno de ellos la adopción de mecanismos para la reparación integral de los daños sufridos, en los mismos términos del precitado artículo 78 de la Constitución. Estos mecanismos que se detallan en el artículo 78 del COIP no son excluyentes, por lo que el Juez puede disponer una u otra forma de reparación, tomándose en cuenta elementos que determinen la naturaleza de la reparación y su monto, y para ello se apreciarán las características del delito, el bien jurídico protegido, y el daño sufrido.

Por otra parte, el artículo 77 del COIP precisa lo que se ha de entender por reparación integral: una solución que tiene la finalidad de restituir al estado anterior de la comisión del hecho, satisfacer a la víctima; y, hacer cesar los efectos de las infracciones cometidas.

El propio Código establece medidas cautelares en el artículo 519, que tienden a proteger los derechos de las víctimas y demás participantes en el proceso penal, y a garantizar su

reparación integral. Es preciso dejar constancia de que las víctimas pueden reclamar la reparación integral, aunque no presente acusación particular (Art. 432)

La restitución integral que menciona el segundo inciso del artículo 77 del COIP, es una forma de reparación integral; es un derecho y una garantía para interponer los recursos y las acciones dirigidas a recibir las restauraciones y compensaciones en proporción al daño causado, o sea que la restitución comprende la restauración y la compensación. No obstante, el artículo 78 va más allá de las definiciones del artículo 77, ya que la restitución está comprendida entre los mecanismos de reparación junto con la rehabilitación, las indemnizaciones de daños materiales e inmateriales, las medidas de satisfacción o simbólicas, y las garantías de no repetición.

2.2.5 Indemnización de daños y perjuicios a víctimas

Sobre la reparación a las víctimas los artículos Arts. 619, numeral 4; 621; 622 numeral 6; y, 628 del Código Orgánico Integral Penal establecen que, si se ha declarado la culpabilidad y la pena, el juzgador dispondrá la reparación integral de la víctima siempre que ésta sea identificable, debiendo la sentencia ser motivada y tener claridad en la determinación del monto económico que pagará la persona sentenciada a la víctima. La sentencia establecerá las pruebas que hayan servido para la cuantificación de los perjuicios.

En definitiva, toda sentencia condenatoria contemplará la reparación integral de la víctima, con la indicación de las medidas por aplicarse, los tiempos de ejecución y las personas o entidades públicas o privadas obligadas a ejecutarlas.

El proceso penal ha sido configurado para establecer la existencia del delito y la responsabilidad de los partícipes en ese hecho, y actualmente el Código Orgánico Integral Penal, consagra otra finalidad del proceso, cual es la reparación integral de la víctima, por lo que el pago de los daños producidos por efecto del delito ya no es un tema ajeno al debate

procesal, ni se requiere de otro proceso civil, de carácter independiente y posterior a la sentencia condenatoria.

2.2.6 Prevención general positiva

Según Duran (2016), el concepto de prevención general positiva es un término pluricomprendido que abarca desde distintos efectos de la pena hasta amplias concepciones de justificación del sistema jurídico penal e, incluso, nuevas concepciones dogmáticas. Por esta razón, las nociones surgidas bajo este concepto no solo vinieron a sumarse a la discusión de los tradicionales fines de la pena (retribución, prevención general negativa y prevención especial), sino que, al incorporar nuevos conceptos desde las ciencias contribuyeron a renovar la discusión concerniente a la justificación, legitimación y limitación del Derecho penal.

Así, en términos generales puede señalarse que, al igual que la prevención general negativa, la prevención general positiva postula la búsqueda de la prevención del delito, por sobre su mera retribución, pero se diferencian en el fin que le otorgan al castigo penal. En la prevención general positiva, la pena tiene por objeto la afirmación y el aseguramiento de las normas básicas, de los valores fundamentales que estas protegen, subrayar su importancia y la seriedad de su protección por el mandato normativo, educar al grupo social para que los acate y los asuma como propios.

Es en este último sentido como mejor se explica la consecución del aspecto positivo de la prevención general de la pena, es decir, poniendo de relieve aquellos novedosos aspectos socioculturales preventivos y garantistas que van más allá del tradicional uso represivo, reactivo e intimidatorio de la pena, mediante su ejecución ejemplarizadora o de su uso disuasorio. Esto es, resaltar que la pena afirma la vigencia del Derecho como mecanismo regulador de conductas —y lo restablece en su calidad de tal—, que actúa como instrumento

de conformación de la conciencia jurídica colectiva, y que su aplicación restablece la confianza y la fidelidad del ciudadano en la norma jurídica.

La paternidad de la teoría de la prevención general positiva habitualmente es atribuida a Hans Welzel y su concepción de la función ético-social del Derecho penal, según la cual,

"más esencial que la protección de los concretos bienes jurídicos particulares es la tarea de asegurar la vigencia real (...) de los valores de acción de la actitud jurídica (...) La mera protección de bienes jurídicos tiene solo una finalidad de prevención negativa (.) La misión más profunda del Derecho penal es, por el contrario, de una naturaleza ético-social positiva: al proscribir y castigar la inobservancia efectiva de los valores fundamentales de la conciencia jurídica, el Derecho penal expresa de la manera más concluyente de qué dispone el Estado, la vigencia inquebrantable de dichos valores de acción conforma el juicio ético social del ciudadano y fortalece su actitud permanente de fidelidad al Derecho" (Peralta, 2019)

De lo que se deduce que, ya desde su origen, para la prevención general positiva, es fundamental mantener la vigencia segura de la norma. Para otros, en cambio, esta clase de doctrinas no son nuevas. Sus antecedentes estarían en las perversiones ético-formalistas del positivismo jurídico alemán (primera mitad del siglo XX), en las doctrinas "expresivas" o "denunciatorias" de la pena de J.F. Stephen y de Lord Devlin, y sobre todo en la doctrina "realista" de Gabriel Tarde que (fines del siglo XIX) fundamentó el utilitarismo penal en el valor que socialmente se atribuye a los factores irracionales de la indignación y del odio provocados por el delito y satisfechos por la pena (Guamán, Hernández, & Lloay, 2020)

La desviación hacia el Derecho penal simbólico, que por medio de la prevención general positiva se pretende evitar, no es más que el resultado de algunas medidas y técnicas creadas y aplicadas de cara a la galería por el legislador penal con el fin de aplacar los sentimientos de inseguridad y la inquietud de los ciudadanos ante los nuevos problemas, aunque sin

resolverlos. Como bien se señala, la mera función simbólica o de retórica de las normas penales de este tipo se caracterizan por dar lugar, más que a la resolución directa del problema jurídico-penal —protección de bienes jurídicos— a la producción en la opinión pública de la impresión tranquilizadora de un legislador atento y decidido.

En este sentido, se señala que los efectos simbólicos buscados por tal legislación penal estarían conectados a la función, asignada a la norma jurídica en general y especialmente a la norma penal, de transmitir a la sociedad ciertos mensajes o contenidos valorativos cuya capacidad de influencia estaría dirigida exclusivamente a las mentes o conciencias de los ciudadanos, en las que se producirían emociones o, al menos, representaciones mentales, individuales o colectivas, que valoran o desvaloran tales mensajes (Ávila, 2015)

De esta forma, en sentido crítico, Derecho penal simbólico sería todo Derecho penal en el que las funciones latentes, subyacentes o simbólicas predominan sobre las funciones manifiestas, visibles o instrumentales, con el fin de que se realicen otros objetivos que los descritos en la misma.

Debiendo entenderse por funciones manifiestas las condiciones objetivas de realización de la norma y las que la propia norma alcanza en su formulación. Esto es, una regulación del conjunto global de casos singulares que caen dentro del ámbito de aplicación de la misma y de la protección del bien jurídico previsto. Y, a su vez, por funciones latentes, por ejemplo, la de satisfacer la necesidad de actuar, la de tranquilizar a la población, la demostración de la fuerza del Estado, la efectividad y la eficiencia, etc., aquellas condiciones que por su carácter múltiple se encuentran en una recíproca y parcial superposición (Zaffaroni, 2014).

Considerando las teorías establecidas en el presente marco teórico, se considera que, con base en la idea sobre la prevención general positiva que aquí se presenta, el Estado no solo debe abandonar la idea de aplicar la pena como mera retribución por el delito cometido sino también debe alejarse de la pretendida intimidación por la aplicación ejemplar de la pena o

mediante la amenaza de un mal futuro y simbólico. Por el contrario, lo que se pretende es justamente que el Estado, por medio de la Constitución penal, ayude a "fortalecer a la colectividad en su conciencia jurídica y educarla en la obediencia al Derecho, acudiendo para ello a las leyes penales justas y a su aplicación comedida e igualitaria"¹⁹, lo más lejos posible de las formas y modalidades arriba señaladas.

2.3 Marco conceptual

- **Daño Emergente:** Se debe analizar o considerar el valor del desmedro patrimonial, a la fecha en que se produjo el accidente o altercado y reajustarlo hasta el día de la fecha en que se dicta la sentencia (Asamblea Nacional del Ecuador, 2014)
- **Lucro Cesante:** El juez debe considerar, la época en que, por causa del hecho ilícito, se dejó de percibir los valores y reajustarlos hasta el día del fallo (Donna, 1996)
- **Daño Moral:** Es llamado también como no patrimonial o extra patrimonial, es aquel que afecta a un bien puramente personal, no susceptible en sí mismo de valoración pecuniaria como por ejemplo el honor, la salud, la libertad, tranquilidad, intimidad (Bouvier, 2018)
- **Restitución:** Es el restablecimiento de la situación que existió antes del que la ofensa fuera cometida (Henaó, 2015)
- **Restauración de la libertad, bienes o educación:** En caso de que esto ocurra se debe compensar (Asamblea Nacional, 2008).
- **Compensación o indemnización, por cualquier daño económicamente evaluable:** Incluyendo la pérdida de oportunidades, de forma proporcional o equitativa, cualquier daño material o moral sufrido a causa de la violación y costes

requeridos por asistencia legal o experta (Comisión Interamericana de Derechos Humanos –[CIDH], 2013)

- **Satisfacción:** La aplicación de sanciones judiciales que satisfagan a la víctima en relación al delito (Asamblea Nacional del Ecuador, 2014).
- **Garantías de no-repetición:** Medidas que pretenden asegurar que las víctimas no vuelvan a ser objeto de violaciones de Derechos Humanos (Comisión Interamericana de Derechos Humanos –[CIDH], 2013).

2.4 Marco legal

Los órganos jurisdiccionales de control establecen sanciones para el cumplimiento de sus normas en la reparación integral de las víctimas en todo proceso que se lleva a cabo para administrar justicia en derecho y obligaciones en el debido proceso. En base a ello, la presente investigación se basa en 3 referentes legales mencionados a continuación:

- Constitución del Ecuador
- Código Orgánico Integral Penal (COIP)
- Ley de reparación de víctimas y judicialización de violaciones derechos humano

2.4.1 Constitución del Ecuador

El artículo 78 de la Constitución de la República del Ecuador menciona lo siguiente:

“Las víctimas de infracciones penales gozarán de protección especial, se les garantizará su no revictimización, particularmente en la obtención y valoración de las pruebas, y se las protegerá de cualquier amenaza u otras formas de intimidación. Se adoptarán mecanismos para una reparación integral que incluirá, sin dilaciones, el conocimiento de la verdad de los hechos y la restitución, indemnización, rehabilitación, garantía de no repetición y satisfacción del derecho violado. Se establecerá un sistema de protección y asistencia a víctimas, testigos y participantes procesales”.

2.4.2 Código Orgánico Integral Penal

Artículo 11.- Derechos. - En todo proceso penal, la víctima de las infracciones gozará de los siguientes derechos:

Numeral 2.- A la adopción de mecanismos para la reparación integral de los daños sufridos que incluye, sin dilaciones, el conocimiento de la verdad de los hechos, el restablecimiento del derecho lesionado, la indemnización, la garantía de no repetición de la infracción, la satisfacción del derecho violado y cualquier otra forma de reparación adicional que se justifique en cada caso.

Sin embargo, es necesario hacer énfasis en que, en el artículo 78 del Código Orgánico Integral Penal: Mecanismos de reparación integral menciona que las formas no excluyentes de reparación integral, individual o colectiva, son:

1. **La restitución:** Se aplica a casos relacionados con el restablecimiento de la libertad, de la vida familiar, de la ciudadanía o de la nacionalidad, el retorno al país de residencia anterior, la recuperación del empleo o de la propiedad, así como al restablecimiento de los derechos políticos.
2. **La rehabilitación:** Se orienta a la recuperación de las personas mediante la atención médica y psicológica, así como a garantizar la prestación de servicios jurídicos y sociales necesarios para esos fines.
3. **Las indemnizaciones de daños materiales e inmateriales:** Se refieren a la compensación por todo perjuicio que resulte como consecuencia de una infracción penal y que sea evaluable económicamente.
4. **Las medidas de satisfacción o simbólicas:** Se refieren a la declaración de la decisión judicial de reparar la dignidad, la reputación, la disculpa y el reconocimiento público de los hechos y de las responsabilidades, las

conmemoraciones y los homenajes a las víctimas, la enseñanza y la difusión de la verdad histórica.

5. **Las garantías de no repetición:** Se orientan a la prevención de infracciones penales y a la creación de condiciones suficientes para evitar la repetición de las mismas. Se identifican con la adopción de las medidas necesarias para evitar que las víctimas sean afectadas con la comisión de nuevos delitos del mismo género.

2.4.3 Ley de reparación de víctimas y judicialización de violaciones derechos humano

De conformidad con las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador y la Ley Orgánica de la Función Legislativa, se discutió y se aprobó la LEY PARA LA REPARACION DE LAS VICTIMAS Y LA JUDICIALIZACION DE GRAVES VIOLACIONES DE DERECHOS HUMANOS Y DELITOS DE LESA HUMANIDAD OCURRIDOS EN EL ECUADOR ENTRE EL 4 DE OCTUBRE DE 1983 Y EL 31 DE DICIEMBRE DE 2008, que se publicó en el Registro Oficial Suplemento 143 de 13-dic-2013, que tiene como finalidad regular la reparación en forma integral a las víctimas de graves violaciones de derechos humanos y delitos de lesa humanidad, para lo cual me permito citar los siguientes artículos para poder visualizar la forma establecida para lograrlo:

“Art. 3.- Principio de reparación integral. - La reparación integral buscará la solución que objetiva y simbólicamente restituya a la víctima sus derechos, al estado anterior a la comisión del daño e incluirá el conocimiento de la verdad de los hechos y la restitución, las indemnizaciones de daños materiales e inmateriales, rehabilitación, garantía de no repetición y satisfacción del derecho violado”.

“Art. 6.- Derecho a recibir medidas individuales de reparación integral. - Con adecuación a cada caso concreto, las víctimas directas de violaciones de derechos humanos

documentadas por la Comisión de la Verdad y también sus cónyuges o parejas por unión de hecho y familiares hasta el segundo grado de consanguinidad, tienen derecho a beneficiarse de las siguientes medidas individuales de reparación tales como:

1. La rehabilitación física y atención psicosocial.
2. La supresión, a solicitud de parte, de todos los datos y antecedentes personales
3. La búsqueda, localización y liberación de la persona desaparecida,
4. La declaratoria, a petición de parte, de muerte presunta y de la posesión definitiva de los bienes de las víctimas de desaparición forzada,
5. La capacitación laboral, formación técnica o asesoría para el desarrollo de iniciativas de inclusión económica.
6. La restitución de los apellidos paterno y materno de los hijos e hijas de las víctimas que fueron inscritos en el Registro Civil como hijos de otras personas, para evitar que sean perseguidos”.

“Art. 7.- Indemnización.- En los casos en que haya lugar a indemnización por los daños materiales o inmateriales que se produjeron a consecuencia de las graves violaciones de derechos humanos documentadas por la Comisión de la Verdad, el Estado ecuatoriano efectivizará el pago de dicha indemnización ya sea en cumplimiento de lo establecido en el acuerdo indemnizatorio al que pueden llegar las víctimas con el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, o en cumplimiento de lo ordenado en sentencia ejecutoriada” (Ley de reparación de víctimas y judicialización de violaciones a los derechos humanos, 2013).

2.5 Derechos comparados

En el Ecuador, a pesar de tratarse ampliamente conceptos y legislaciones vinculadas con la reparación integral a las víctimas, la figura legal denominada como Suspensión del Proceso a Prueba, no consta en el Código Orgánico Integral Penal, por lo que se considera

necesario analizar legislaciones de países afines que tienen dicha figura en sus respectivos códigos para conocer sus resultados o puntos característicos.

2.5.1 Argentina

El art. 404 del Código Procesal Penal de la Provincia de Buenos Aires da forma a esta figura jurídica, estableciendo que será a petición de parte, desde la declaración del imputado, con acuerdo entre Fiscal y Defensor que será vinculante para el juez. Este acuerdo podrá pautarse solo con una antelación de treinta días a la fijación de la fecha del juicio oral.

El art. 76 bis. Párrafo. 4to. del Código Penal, exige el consentimiento del Fiscal para que el Juez o Tribunal, accedan a la suspensión del juicio. Para una parte de la doctrina, este supuesto se requiere solo para los delitos que prevén una pena superior a la de tres años, mientras que, para otra postura, siempre es necesario contar con el consentimiento del fiscal, resultando su intervención fundamental e imprescindible, dado que el Ministerio Público Fiscal es el que lleva adelante el ejercicio de la acción penal.

El Juez carece de la facultad de decidir en contra de la pretensión persecutoria del fiscal que se opone, aunque no comparta sus fundamentos. En caso de que la víctima manifieste su voluntad de no avanzar con la persecución penal y opte por una salida alternativa, el fiscal debe maximizar sus esfuerzos por satisfacerla. La Suspensión del Juicio a Prueba no resulta procedente para delitos muy graves y la poca claridad en la redacción del artículo, da lugar a algunas controversias jurídicas.

El art. 76 bis del Código Penal, párrafos 1 y 2, dice: “El imputado de un delito de acción pública reprimido con pena de reclusión o prisión cuyo máximo no exceda de tres años, podrá solicitar la suspensión del juicio a prueba.” En los casos de concursos de delitos, el imputado también podrá solicitar la suspensión del juicio a prueba si el máximo de la pena de reclusión o prisión aplicable no excediese de tres años”.

Asimismo, el cuarto párrafo prescribe: “Si las circunstancias del caso permitieran dejar en suspenso el cumplimiento de la condena aplicable, y hubiese consentimiento del fiscal, el tribunal podrá suspender la realización del juicio”. Para la llamada tesis restringida, no se trata de supuestos diferentes, sino que los mismos son complementarios debiendo considerarse la pena en abstracto de acuerdo a cada figura penal, siempre que se trate de delitos penados con una pena máxima de tres años de privación de libertad, que pueda dejarse la pena en suspenso y que el fiscal preste su conformidad.

Se debe tener en cuenta que la pena a considerar es la que aplicaría el juez en el caso concreto, y no el máximo de la escala penal debiendo carecer además el causante, de antecedentes penales. En cambio, la tesis amplia, entiende que existen dos grupos. El primero es el que surge de los dos primeros párrafos, que considera que el delito debe prever una pena que no exceda de tres años de prisión sin necesidad de la anuencia fiscal.

El segundo grupo que surge del cuarto párrafo se refiere a la pena aplicable en concreto, siempre que se pueda dejar en suspenso. En este supuesto, un delito que tuviera una pena máxima superior a los tres años, podría ser pasible de una suspensión, en cuyo caso se requiere el consentimiento fiscal. Con respecto a la reparación del daño, el mismo artículo establece que el imputado al solicitar la suspensión de juicio aprueba, podrá ofrecer hacerse cargo de la reparación del daño causado en la medida de lo posible, sin que ello implique la confesión ni el reconocimiento de la responsabilidad civil.

El juez deberá resolver sobre la razonabilidad del ofrecimiento de manera fundada, y la víctima podrá aceptar o no la misma, y en caso de no aceptar la misma le será habilitada la acción civil correspondiente. La reparación del daño, no siempre es exigible ya que la víctima puede no haberse identificado, no existir un daño mensurable, tratarse de un delito sin víctimas o haberse ejecutado solo en grado de tentativa. El juicio que debe hacerse sobre la razonabilidad de la reparación, no debe tener en cuenta sólo el daño causado, sino también

las reales posibilidades de pago del imputado. Puede consistir en el pago de dinero al contado o en cuotas, en la devolución de algún objeto o tareas no remuneradas y hasta en una disculpa.

Capítulo III:

3 Marco metodológico

3.1 Tipos de investigación

Considerando las necesidades del tema analizado, se considera indispensable aplicar los siguientes tipos de investigación:

EXPLORATORIA: Permite explorar una temática jurídica novedosa y con pocos estudios como es la suspensión del juicio a prueba en el Ecuador.

- **DESCRIPTIVA:** Permite describir las teorías, conceptos y ejemplos de las ventajas y desventajas de la suspensión de juicio a prueba y sus posibles resultados como una modalidad apegada al principio de mínima intervención, economía procesal, reinserción social y economía de estado.
- **DOCUMENTAL:** Se han recopilado diversas fuentes como son las legislaciones, teorías, conceptos, resoluciones.

3.2 Enfoque de investigación

El enfoque ha sido cualitativo considerando que se ha ponderado e interpretado la información obtenida principalmente a través del análisis de las teorías y estudios previos relacionados con la aplicación del juicio a prueba, con el propósito de indagar y obtener datos que permitan tener una visión más clara sobre la problemática investigada. Adicional a ello, se han realizado encuestas con carácter cualitativo. con el fin de obtener la percepción de profesionales en el área.

3.3 Métodos de investigación

Finalmente, el método aplicado para la investigación será el inductivo, siguiendo las siguientes fases:

- OBSERVACIÓN:** Se han observado los resultados en otros países en la aplicación de la suspensión de juicio a prueba con el fin de determinar la

problemática percibida en la legislación actual y en los métodos para resarcir a las víctimas de delitos.

- b. ANÁLISIS DE LOS HECHOS:** Se analizan las diversas percepciones sobre los resultados que pueden generar la suspensión de juicio a prueba y cuales serían sus consecuencias en la legislación ecuatoriana por medio de las opiniones recopiladas por medio de la encuesta con enfoque cualitativo.

3.4 Población

La población objetivo para la presente investigación se centra en los Abogados registrados en el Colegio de Abogados del Guayas, con el fin de conocer su percepción sobre la aplicación del juicio a prueba en la legislación ecuatoriana. Actualmente, se encuentran habilitados en dicha institución un total de 14426 abogados.

3.5 Muestra

Para efectos de la presente investigación se utilizará una muestra no probabilística por conveniencia de 300 Abogados, el cual indica que los seleccionados para la aplicación de la técnica de recolección de datos serán Abogados expertos en materia penal, los cuales pueden brindar un punto de vista de gran valor para el documento, a los cuales se les aplicará una encuesta.

3.6 Técnicas de recolección de datos

Como técnica de recolección de datos, se aplicará la encuesta a 300 Abogados, la cual se compone de un formulario de preguntas cerradas de opción múltiple.

3.6.1 Análisis de las encuestas

- a) ¿Considera que la aplicación de la suspensión de juicio a prueba en delitos penales con sentencias menores a 3 años es viable dentro de la legislación ecuatoriana?

Tabla 1. Aplicación de la suspensión de juicio a prueba en la legislación ecuatoriana

Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
Si	210	70%
No	90	30%
Total	300	100%

Elaborado por: Conforme (2023)

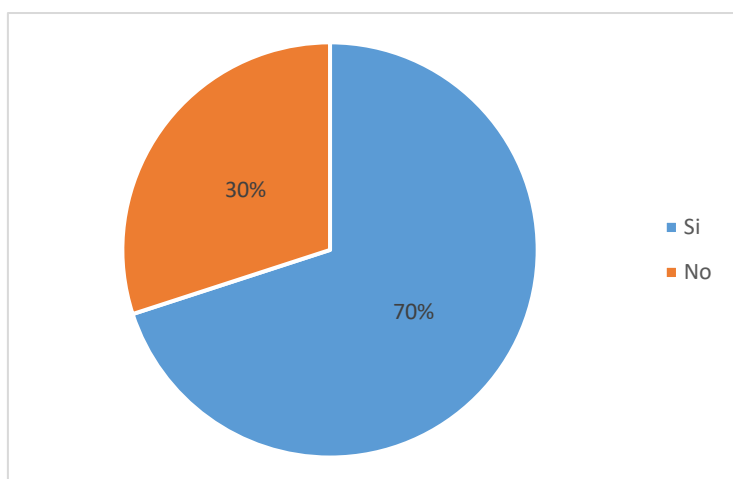


Figura 1. Aplicación de la suspensión de juicio a prueba en la legislación ecuatoriana

Elaborado por: Conforme (2023)

Como primera pregunta, se estableció la viabilidad de la suspensión de juicio a prueba en la legislación ecuatoriana. El 70% de los abogados encuestados mencionó que, si es posible aplicar dicha figura, sin embargo, aclarando que, como en toda legislación, se deben crear reglamentos adjuntos que permitan su correcta aplicación. El 30% de los encuestados mencionan que no consideran viable la aplicación de la suspensión de juicio a prueba debido a los constantes casos de injusticia presentes en el país.

b) ¿Considera usted que este mecanismo puede utilizarse para generar mayores índices de impunidad en la justicia ecuatoriana?

Tabla 2. La suspensión de juicio a prueba como herramienta para impunidad

Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
Sí	180	60%
No	120	40%
Total	300	100%

Elaborado por: Conforme (2023)

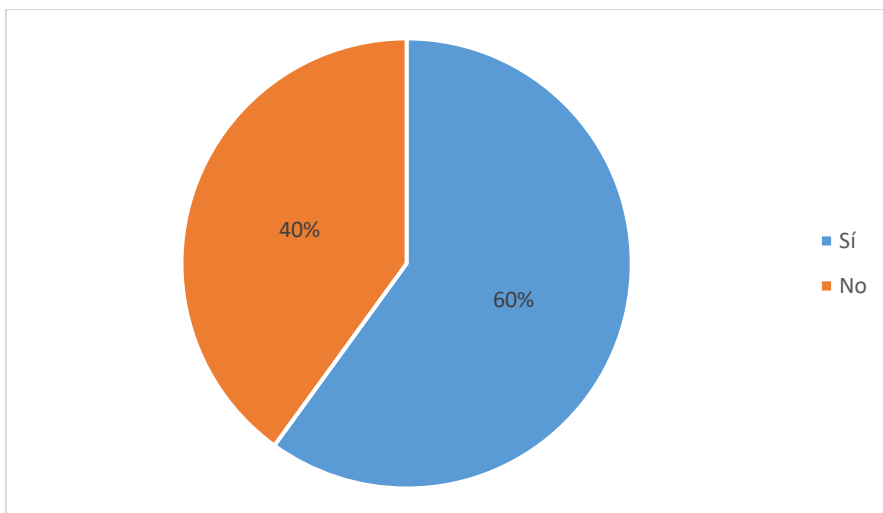


Figura 2. La suspensión de juicio a prueba como herramienta para impunidad

Elaborado por: Conforme (2023)

Como segunda pregunta, se cuestionó a los abogados encuestados, si consideran que, la suspensión de juicio a prueba puede ser utilizado como herramientas para aumentar los índices de impunidad en la justicia del país. El 60% de los encuestados mencionan que, si se pueden presentar casos, en los cuales, al no ejecutarse la privación de la libertad al imputado, esto pueda generar que no se cumplan las sentencias de reparación integral a favor de la víctima, como ocurre en casos donde se otorgan medidas cautelares a presuntos delitos y genera que los implicados puedan fugarse. El 40% menciona que no, pues al implementarse este tipo de acciones, deben hacerse con normativas adjuntas que garanticen su cumplimiento.

c) **¿Cree usted que el uso de la suspensión de juicio a prueba es una opción viable para garantizar el resarcimiento a las víctimas de delitos menores?**

Tabla 3. La suspensión de juicio a prueba como herramienta para garantizar el resarcimiento a las víctimas

Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
Sí	150	50%
No	150	50%
Total	300	100%

Elaborado por: Conforme (2023)

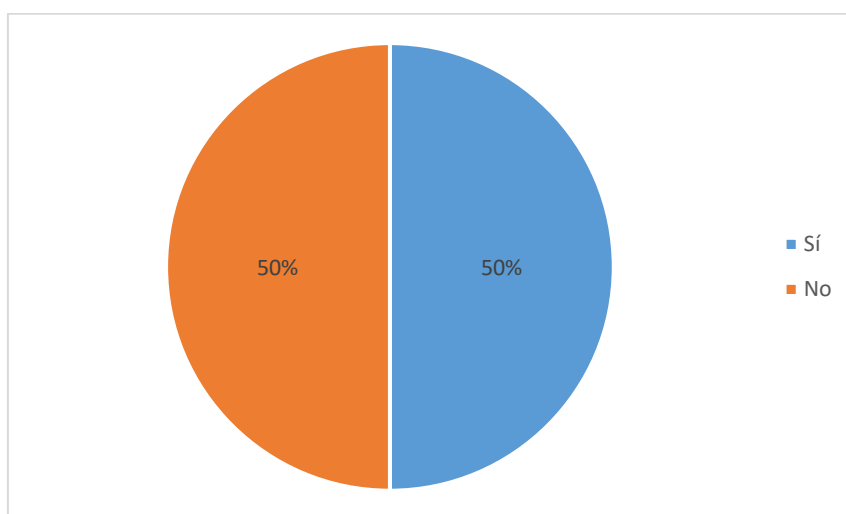


Figura 3. La suspensión de juicio a prueba como herramienta para garantizar el resarcimiento a las víctimas

Elaborado por: Conforme (2023)

Como tercera pregunta, se analizó la suspensión de juicio a prueba como herramienta para garantizar el resarcimiento a las víctimas. En este caso, las opiniones muestran opiniones similares en cuanto a si es correcta o no esta apreciación. La base de las mismas se encuentra no solo en la aplicación de la ley como tal, sino en los mecanismos o herramientas para garantizar que se cumpla, en base a lo que se ha buscado lograr al momento de solicitar este tipo de recursos. Es por ello que, las opiniones se encuentran en un 50% para cada una, pues los abogados consideran que, la base de la suspensión de juicio a prueba, es precisamente para asegurar el resarcimiento a la víctima, pero en un sistema corrupto, esto puede generar mayor impunidad.

d) ¿En qué tipo de delitos, usted considera, que la figura de suspensión de juicio a prueba es necesaria?

Tabla 4. Delitos en los cuales se puede aplicar la suspensión de juicio a prueba

Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
Robos menores	60	20%
Delitos de tránsito	90	30%
Plagio	30	10%
Estafa	60	20%
Falsificación de documentos	30	10%
Otros	30	10%
Total	300	100%

Elaborado por: Conforme (2023)

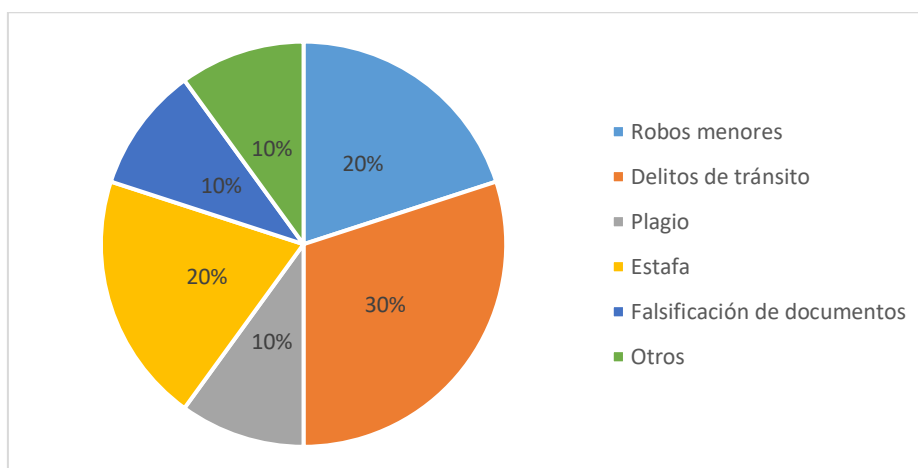


Figura 4. Delitos en los cuales se puede aplicar la suspensión de juicio a prueba

Elaborado por: Conforme (2023)

La cuarta pregunta se direcciona a conocer, según la opinión de los encuestados, cuáles serían los casos en los cuales sería viable, aplicar la suspensión de juicio a prueba. Cabe aclarar que, la base para la aplicación del juicio a prueba, es que el delito no supere los 3 años de privación de la libertad para el imputado, sin embargo, se busca conocer los delitos puntuales en los cuales se puede utilizar como medida de resarcimiento a la víctima. El delito que más se menciona entre los encuestados son los relacionados con tránsito, considerando que no haya un homicidio involucrado en consecuencia.

e) ¿Cuáles considera que son las ventajas de aplicar la suspensión de juicio a prueba en la legislación ecuatoriana?

Tabla 5. Ventajas de la aplicación de la suspensión de juicio a prueba

Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
Mayor garantía de rehabilitación del infractor	30	10%
Garantía de resarcimiento a la víctima	120	40%
Descongestionamiento de la población carcelaria	60	20%
Fomentar el carácter preventivo de la ley	90	30%
Total	300	100%

Elaborado por: Conforme (2023)

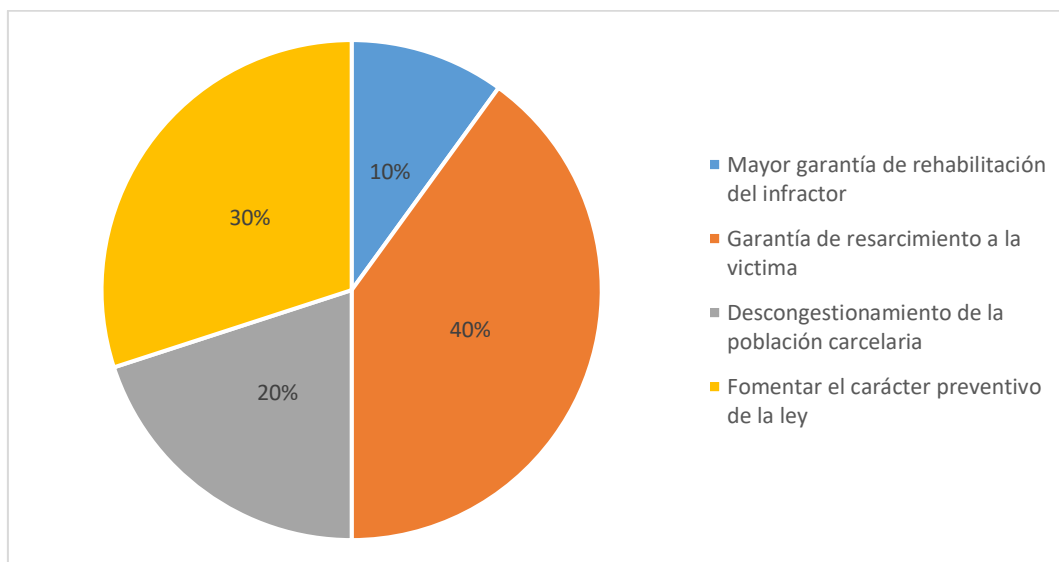


Figura 5. Ventajas de la aplicación de la suspensión de juicio a prueba

Elaborado por: Conforme (2023)

La quinta pregunta se direcciona a conocer, las ventajas de la aplicación de la suspensión de juicio a prueba. El 40% de los encuestados mencionan la garantía de resarcimiento a la víctima como su principal ventaja, debido a que, al no estar privado de libertad, el imputado puede cumplir a cabalidad con sus obligaciones, casi siempre económicas, para reparar el daño ocasionado a la víctima del mismo. La segunda ventaja es fomentar el carácter preventivo de la ley, debido a que, se reforzará la idea de que no solo se cumplirá una condena leve sino también se deberá realizar acciones para pagar por el daño causado, lo que marcará un precedente.

f) ¿Cuáles considera que son las desventajas de aplicar la suspensión de juicio a prueba en la legislación ecuatoriana?

Tabla 6. Desventajas de la aplicación de la suspensión de juicio a prueba

Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
Oportunidad de evadir comparecencia de infractor	30	10%
Sentimiento de impunidad para la victima	30	10%
Su aplicación al inicio del proceso, evita investigaciones más exhaustivas	30	10%
La sentencia puede ser insuficiente para reparación del daño	60	20%
Falta de monitoreo por parte de la justicia para el cumplimiento de la sentencia	150	50%
Total	300	100%

Elaborado por: Conforme (2023)

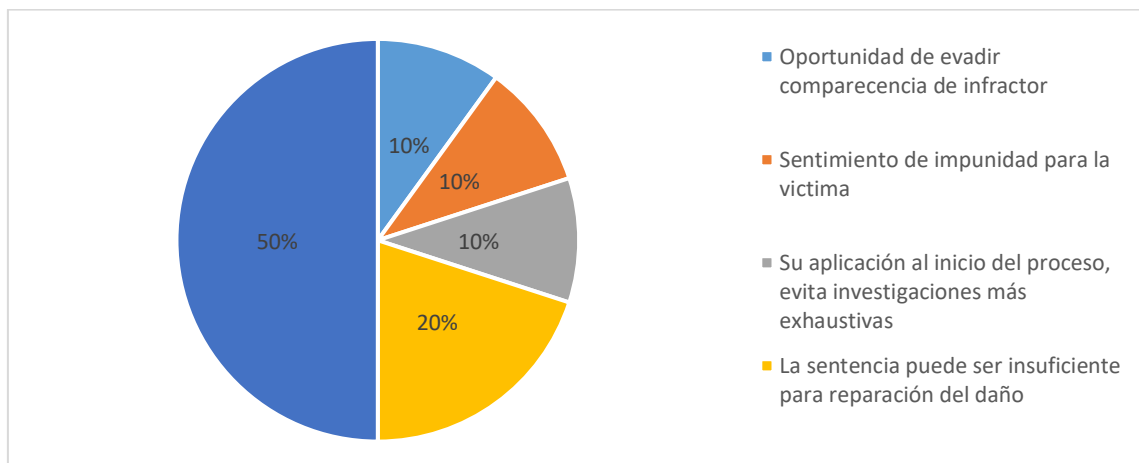


Figura 6. Desventajas de la aplicación de la suspensión de juicio a prueba

Elaborado por: Conforme (2023)

La sexta pregunta se direcciona a conocer, las desventajas de la aplicación de la suspensión de juicio a prueba. Como principal desventaja, se puede considerar que, analizando el sistema judicial del país, la posibilidad de que se presente una falta de monitoreo por parte de la justicia para el cumplimiento de la sentencia es alta, lo que dejaría en un estado mayor de indefensión a las víctimas. También se puede presentar el caso de que la sentencia no sea suficiente para la reparación del daño al no considerar todas las implicaciones directas e indirectas que ocasionó el daño efectuado.

g) ¿Considera que existen otros métodos o herramientas que permitan garantizar el resarcimiento a las víctimas de delitos menores?

Tabla 7. Métodos similares a la suspensión de juicio a prueba

Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
Sí	120	40%
No	180	60%
Total	300	100%

Elaborado por: Conforme (2023)

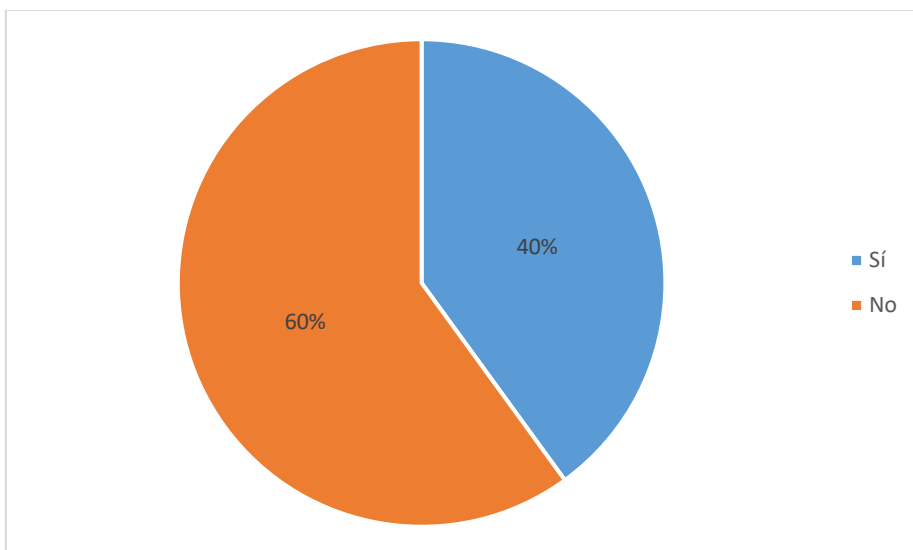


Figura 7. Métodos similares a la suspensión de juicio a prueba

Elaborado por: Conforme (2023)

La séptima pregunta se direcciona a conocer, si existen recursos judiciales similares a la suspensión de juicio a prueba que pueda generar mayor seguridad para el cumplimiento del resarcimiento a las víctimas. El 60% de los encuestados mencionan que no, debido a que, es una de las herramientas más utilizadas, debido a que, a pesar de que la resolución del caso no termine en una pena privativa de la libertad, mantiene la causa vigente con el fin de generar mayor control para garantizar el resarcimiento de la víctima, mientras que, recursos similares como acuerdos entre las partes en el caso de juicios de acción civil para no incurrir en instancias penales, no permite el mismo nivel de control y puede desencadenar en impunidad.

3.7 Diagnóstico de los resultados

Como diagnóstico final de los datos estimados por medio de la encuesta y análisis comparativos con legislaciones de otros países, en el caso de este estudio, con la legislación de Argentina, se considera que la legislación ecuatoriana si tiene la facultad de adaptarse a la aplicación del juicio a prueba, sin embargo, requiere un análisis detallado y la estructuración de un sistema que vincule a varios actores para su cumplimiento dentro del desarrollo jurídico del país, lo cual evitará que esta herramienta no cumpla con su cometido y, por el contrario, sirva como un mecanismo para aumentar la impunidad.

Adicional a ello, el uso del juicio a prueba puede ser una de las maneras más efectivas de garantizar el resarcimiento de las víctimas, como se presenta el caso dentro de la legislación argentina, tal como se establece en el art. 404 del Código Procesal Penal de la Provincia de Buenos Aires, en lo cual también se debe considerar que, debe aplicar cuando la víctima manifieste su voluntad de no avanzar con la persecución penal y opte por una salida alternativa, sin olvidar que, esta medida no resulta procedente para delitos muy graves, por lo que debería aplicar para delitos que no superen los 3 años de privación de la libertad para el imputado, como por ejemplo, los relacionados con tránsito, considerando que no haya un homicidio involucrado en consecuencia.

Es necesario establece que, la principal desventaja que se presenta al analizar el uso de esta herramienta es la posibilidad de que se presente una falta de monitoreo por parte de la justicia para el cumplimiento de la sentencia lo que dejaría en un estado mayor de indefensión a las víctimas, por lo que, una de las medidas que se debe tomar es que., el juicio que debe hacerse sobre la razonabilidad de la reparación, no debe tener en cuenta sólo el daño causado, sino también las reales posibilidades de pago del imputado para cumplir con lo que se ordene como resarcimiento.

Capítulo IV

4 INFORME TÉCNICO

4.1 Título

La viabilidad de la aplicación de la suspensión del juicio a prueba como mecanismo de garantizar el resarcimiento a la víctima en la legislación ecuatoriana.

4.2 Objetivos del informe técnico

4.2.1 Objetivos General

Analizar la viabilidad de la aplicación de la suspensión del juicio a prueba como mecanismo de garantizar el resarcimiento a la víctima en la legislación ecuatoriana.

4.2.2 Objetivos Específico

- Determinar la naturaleza jurídica en la aplicación de la suspensión del juicio a prueba.
- Examinar mecanismos idóneos para que sea viable la aplicación de la suspensión del juicio a prueba como mecanismo de garantizar el resarcimiento a la víctima en la legislación ecuatoriana.

4.3 Justificación

La suspensión de juicio a prueba, se caracteriza por ser un mecanismo alternativo al proceso que contribuye al principio de economía procesal, en virtud del cual se puede interrumpir provisoriamente la persecución penal a favor de una persona imputada por un delito, quedando ella, sometida dentro de un determinado plazo, al cumplimiento de un conjunto de condiciones legales impuestas por el Juez de Garantía Penales, al término del cual, si son cumplidas estas condiciones en forma satisfactoria, se extingue la acción penal y si no lo son, o se vuelve a imputar un nuevo delito, se revoca la medida, reiniciándose la persecución penal.

Esta solución alternativa del conflicto penal consiste en un instrumento de una técnica política criminal, entregado a la discrecionalidad de la Fiscalía para que haga uso de ella, cada vez que estime que la persecución no parece necesaria, teniendo en consideración que su aplicación resulte útil desde la perspectiva del procesado y de la víctima. Se trata, también, de aplicar la filosofía moderna de las medidas alternativas, a través de ella no se busca que el sujeto se rehabilite para siempre, lo cual es irreal, sino que se trata de que el sujeto no cometa delitos durante el cumplimiento de las condiciones, que es lo que razonablemente se puede esperar, separadamente, como quedará dicho, de la satisfacción inmediata o próxima de los perjuicios reparables de la víctima.

Se reitera que siendo el fiscal quien ejerce la acción penal pública, es a él a quien corresponde analizar y determinar si es procedente y conveniente hacer uso de la suspensión condicional de la pena para no seguir adelante una investigación, en cada caso concreto, debiendo asumir un rol activo en el planteamiento de esta salida alternativa. Pero no se cuenta en el acuerdo la aceptación del ofendido, solamente la del procesado y pide o se pone de acuerdo con el fiscal para que la pida al juez la suspensión condicional del procedimiento porque admitió su participación en el ilícito que se pesquisa. Pero el juez puede condicionar la suspensión.

4.4 Exposición de los hechos

Las reformas del sistema de justicia penal han sido el principal objetivo de los procesos de reforma de la justicia en América Latina desde los años 80. Muchos países han emprendido reformas para modernizar su sistema adoptando nuevas leyes y códigos de procedimiento penal, cambiando los sistemas tradicionales inquisitorios o de procedimientos escritos a modelos acusatorios o adversariales, basados en procedimientos orales y audiencias públicas.

Ecuador no ha sido la excepción a este movimiento, y en el año 2000 fue aprobado el Código de Procedimiento Penal de tendencia acusatoria. Con los años, han sido promulgadas varias reformas que han promovido un sistema cada vez más cercano al modelo acusatorio, entre ellas resulta preciso mencionar el nuevo Código Orgánico Integral Penal.

Como medida similar a la suspensión de juicio a prueba, en la legislación ecuatoriana se encuentra la Suspensión condicional de la pena, en la cual, la Defensoría Pública mantiene este mismo accionar teniendo en cuenta que la aplicación de esta norma es indiscutible como garantía básica del derecho al debido proceso y en función al principio *libertatis*. El defensor tiene la obligación de explicarle a su defendido en qué consiste este mecanismo alternativo y luego que el procesado admita su participación en la infracción se pasa a la solicitud al fiscal.

El defensor garantizará el derecho de su representado a no auto incriminarse, respetando el principio de presunción de inocencia. De esta forma, una vez que la persona sentenciada haya cumplido con las condiciones y plazos establecidos en esta norma, la condena quedará extinguida, previa resolución de la juez o jueza de garantías penitenciarias.

4.5 Resultados obtenidos

El Derecho Penal dentro de un sistema garantista de derechos da por sentada la relación entre víctima y victimario, donde el condenado tiene la obligación de reparar, el Estado de garantizar dicha reparación y la víctima de ser reparada con un enfoque de derechos; lo mencionado trasciende la visión político-criminal donde el sujeto activo de la infracción viola la ley penal y, como consecuencia, es a quién le es aplicable la sanción debidamente expresada en el Derecho Penal, sin mayor interés sobre la víctima.

Sin embargo, la reparación integral concebida en la Constitución dentro de los Derechos de Protección exige al juzgador señalar en la sentencia condenatoria penal adoptar

mecanismos de reparación integral que incluirá: conocimiento de la verdad de los hechos, restitución, indemnización, rehabilitación, garantía de no repetición y satisfacción del derecho violado. Como se observa, el Derecho Penal se aparta del papel obsoleto de ser instrumento de venganza social, para provocar una conciliación entre victimario y víctima en favor del convivir social, además, incide en la reparación de la víctima.

En concreto, el artículo 78 de la Constitución prescribe que las víctimas de infracciones penales tendrán derecho a protección especial, a no ser revictimizadas y a que se adopten mecanismos para una reparación integral que incluya el conocimiento de la verdad, restitución, indemnizaciones, rehabilitación, garantía de no repetición y satisfacción del derecho violado. Por su parte, en concordancia con lo indicado el Código Orgánico Integral Penal determina varios mecanismos de reparación integral desarrollados en el artículo 78, teniendo: restitución, rehabilitación, indemnización de daños materiales e inmateriales, medidas de satisfacción o simbólicas y garantías de no repetición.

La reparación integral es un derecho de la víctima, por lo tanto, la garantía del ejercicio de dicho derecho es responsabilidad exclusiva del Estado. La reparación es poder resarcir a la víctima por el daño ocasionado debido a la comisión de un delito, a pesar del sentido crítico que sostiene que una víctima no podrá regresar al estado anterior al de la afectación de su bien jurídico protegido. Al respecto cabe señalar que tanto doctrina de derechos humanos, así como normativa, recogen los postulados más progresistas, como es el caso de la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico Integral Penal, donde se busca que la víctima pueda ser reparada de forma integral.

Es decir, no únicamente su retorno al estado de no vulneración, sino el real resarcimiento de sus derechos acogidos en la normativa internacional y nacional vigente, razón por la que se adoptan una serie de medidas materiales e inmateriales, que pretenden la restitución del

derecho infringido. Dichas medidas ordenadas por la autoridad judicial que representa al Estado y, por ende, al ius puniendi.

4.6 Conclusiones del Informe técnico

Considerando lo antes mencionado, se establece como una herramienta efectiva, la aplicación de la suspensión de juicio a prueba, con el fin de mejorar las prácticas de reparación integral para las víctimas de delitos leves, englobando todos los aspectos en los cuales pudo ser afectada por el imputado, estableciendo este mecanismo no solo como una nueva normativa, sino como un sistema integrado basado en la necesidad de contribuir a un verdadero estado de derecho, donde ambas partes tengan la posibilidad de conciliarse y de que se generen las acciones correspondientes a sus acciones. Esto permitirá un mayor sentimiento de justicia para ambas partes, respetando sus derechos sin dejar a un lado el nivel de cumplimiento de la acción legal ante infracciones.

4.7 Recomendaciones del informe técnico

Se recomienda un análisis riguroso de la legislación actual, con el fin de considerar una reforma para incluir de manera efectiva el recurso de la suspensión de juicio a prueba en la legislación ecuatoriana, basado en los beneficios generados en otras legislaciones similares, con su aplicación en delitos cuya sentencia sea menor a 3 años de reclusión y donde el resarcimiento de la víctima sea posible, pues este mecanismo debe servir para favorecer a la víctima en primera instancia.

Además, se considera necesario una socialización de este mecanismo dentro del marco jurídico por medio de charlas o seminarios con actores del gremio jurídico destacados con el fin de establecer los parámetros con los cuales se respaldará las acciones direccionadas a resarcir a las víctimas, con el fin de que la ley no sea aprovechada para beneficio del victimario, dejando sin protección a los ciudadanos.

CONCLUSIONES

- En primera instancia, se debe establecer que el uso de la suspensión de juicio a prueba es una herramienta que busca ayudar a las víctimas de delitos menores a obtener una reparación integral satisfactoria, lo cual es un derecho que consta en los artículos Arts. 619, numeral 4; 621; 622 numeral 6; y, 628 del Código Orgánico Integral Penal de la legislación ecuatoriana.
- En países latinoamericanos como Argentina, el uso de la suspensión de juicio a prueba ha dado resultados positivos con respecto a resarcir a las víctimas de delitos de una manera satisfactoria. Cabe acotar que, para llevar a cabo esta figura, debe ser a petición de las partes, desde la declaración del imputado, con acuerdo entre Fiscal y Defensor que será vinculante para el juez.
- Existen un conceso generalizado en la legislación ecuatoriana, en la que se reconocer que, aunque la legislación es de carácter sancionadora y no preventiva, la reparación integral de las víctimas y el resarcimiento de los daños forman parte vital de un sistema de justicia que quiere generar una respuesta tranquilizadora a los ciudadanos, buscando no solo condenar al culpable sino ayudar a las víctimas a que obtengan justicia.
- De acuerdo al informe técnico realizado con el fin de determinar la viabilidad de la suspensión del juicio a prueba en la legislación ecuatoriana, se determina que es consistente con la búsqueda de un verdadero estado de derecho, aspecto que es contemplado en la carta magna ecuatoriana, y que busca garantizar los derechos de todos los ecuatorianos, y no solo centrarse en una legislación penalizadora.

RECOMENDACIONES.

- Como primera recomendación, se considera que se debe ampliar los referentes jurídicos para establecer los tipos de reparación integral que se establecen para la o las víctimas de crímenes de carácter civil, considerando las diferentes medidas para revisar no solo la factibilidad del cambio de sanción sino la posibilidad real de cumplir con la sentencia reparadora establecida.
- Se requiere analizar el sistema judicial de países en los cuales, en los últimos cinco años, se haya aplicado la suspensión de juicio a prueba, a fin de mejorar el marco referencial de la aplicación de esta herramienta en un contexto similar al sistema judicial ecuatoriano.
- Se recomienda una ampliación de este estudio con respecto a, no solo el cambio de la legislación para la aplicación de la suspensión de juicio a prueba, sino la estructuración de todo un sistema que se encargue del monitoreo de las sentencias de reparación integral direccionadas a las sentencias en las cuales se aplique esta herramienta en caso de su uso.
- Finalmente, se recomienda analizar otro tipo de herramientas o figuras legales que se direccionen a contribuir a nuevos sistemas que permitan mejorar las posibilidades de resarcimiento de las víctimas de delitos, con el fin de que, obtengan acciones que les permitan sentir que logran justicia en sus casos legales, con el fin de contribuir al estado de derecho.

Bibliografía

- Aguirre, C. A. (2018). La reparación integral: cómo resuelven los jueces de tránsito con jurisdicción en el Distrito Metropolitano de Quito en los delitos con muerte (período 2016). *Universidad Andina Simón Bolívar*, 138.
- Alferillo, P. (2011). Efectos de la suspensión del juicio a prueba (probation) en el proceso civil. *Diario Andino*, 9.
- Asamblea Nacional. (2008). *Constitución del Ecuador*. Quito.
- Asamblea Nacional. (2020). *LEY ORGÁNICA REFORMATORIA AL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL*. Suplemento del Registro Oficial No. 107: [https://www.controlsanitario.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2020/01/Ley-
Org%C3%A1nica-Reformatoria-al-C%C3%B3digo-Org%C3%A1nico-Integral-
Penal-Suplemento-de-Registro-Oficial-102-24.dic_.2019.pdf](https://www.controlsanitario.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2020/01/Ley-Org%C3%A1nica-Reformatoria-al-C%C3%B3digo-Org%C3%A1nico-Integral-Penal-Suplemento-de-Registro-Oficial-102-24.dic_.2019.pdf)
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2014). *Código Orgánico Integral Penal*. Quito: Asamblea Nacional del Ecuador .
- Ávila, R. (2015). Justicia constitucional y derechos humanos. *Revista de derecho, No. 4, UASB-Ecuador*, 16.
- Böhm, M. L., & Constanzo, L. (2019). Implementación de la suspensión del juicio a prueba. Factores institucionales y personales que definen su éxito o fracaso como mecanismo de integración social y prevención del delito. *Universidad del Salvador*, 3.
- Bouvier, L. (2018). Viabilidad de la suspensión del juicio a prueba en. *Universidad Siglo 21*, 12.

- Comisión Interamericana de Derechos Humanos –[CIDH]. (2013). *Verdad, justicia y reparación: Cuarto informe sobre la situación de derechos humanos en Colombia*.
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos –[CIDH]:
<http://www.oas.org/es/cidh/docs/pdfs/justicia-verdad-reparacion-es.pdf>
- Díaz, M. B. (2011). Ejecución penal abierta como medida alternativa a la pena privativa de libertad. *PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL ECUADOR*, 93.
- Donna, A. (1996). *Teoría del Delito y de la Pena*. Buenos Aires.
- Duran, M. (2016). La prevención general positiva como límite constitucional de la pena. Concepto, ámbitos de aplicación y discusión sobre su función. *Derecho (Valdivia)*, 34.
- García, J. (2014). *Análisis jurídico teórico-práctico del código orgánico integral penal*. Riobamba : Riobamba Cevallos Librería Jurídica.
- Guamán, K., Hernández, E., & Lloay, S. (2020). El positivismo y el positivismo jurídico. *Universidad y Sociedad vol.12 no.4*, 15.
- Henoa, J. C. (2015). Las formas de reparación en la responsabilidad del Estado: hacia su unificación sustancial en todas las acciones contra el Estado. *Revista de Derecho Privado*, 277-366.
- Meana, M. (2011). LA SUSPENSIÓN DEL JUICIO A PRUEBA: UN MECANISMO ALTERNATIVO DE REVALORIZACIÓN DE LA VÍCTIMA. *Pensamiento Penal*, 16.
- Navarro Fallas, R. (2006). *El ejercicio profesional y la responsabilidad penal, civil, administrativa y ético disciplinaria derivada de su ejercicio*. Madrid, España: Universidad Carlos III - Revista Gestión Vol. 14 .

Peralta, J. M. (2019). Positive General Prevention as a Respect for Legal Order. *InDret*,
Vol. 2, 2018, 32.

Saldarriaga, N., & Jimenez, A. (2016). *Definición* . Accidentes de tránsito: <http://transito-accidentesdetransito.blogspot.com/2012/03/definicion.html>

Zaffaroni, E. (2014). *Manual de Derecho Penal*. Buenos Aires.

Anexos

Anexo 1. Formato de encuestas

- a) **¿Considera que la aplicación de la suspensión de juicio a prueba en delitos penales con sentencias menores a 3 años es viable dentro de la legislación ecuatoriana?**

_____ Sí _____ No

- b) **¿Considera usted que este mecanismo puede utilizarse para generar mayores índices de impunidad en la justicia ecuatoriana?**

_____ Sí _____ No

- c) **¿Cree usted que el uso de la suspensión de juicio a prueba es una opción viable para garantizar el resarcimiento a las víctimas de delitos menores?**

_____ Sí _____ No

- d) **¿En qué tipo de delitos, usted considera, que la figura de suspensión de juicio a prueba es necesaria?**

Robos menores _____

Delitos de tránsito (omitiendo los que incluyan homicidios) _____

Plagio _____

Estafas _____

Falsificación de documentos _____

Otros: _____ (especifique)

- e) **¿Cuáles considera que son las ventajas de aplicar la suspensión de juicio a prueba en la legislación ecuatoriana?**

_____ Mayor garantía de rehabilitación del infractor

_____ Garantía de resarcimiento a la víctima

_____ Descongestionamiento de la población carcelaria

_____ Fomentar el carácter preventivo de la ley

f) ¿Cuáles considera que son las desventajas de aplicar la suspensión de juicio a prueba en la legislación ecuatoriana?

_____ Oportunidad de evadir comparecencia de infractor

_____ Sentimiento de impunidad para la víctima

_____ Su aplicación al inicio del proceso, evita investigaciones más exhaustivas

_____ La sentencia puede ser insuficiente para reparación del daño

_____ Falta de monitoreo por parte de la justicia para el cumplimiento de la sentencia

g) ¿Considera que existen otros métodos o herramientas que permitan garantizar el resarcimiento a las víctimas de delitos menores?

_____ Sí _____ No